



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA
VICTORIA

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: BIEN Y SERVICIO

NIC-0968564150001-2026-00051

FECHA: 20 DE AGOSTO DEL 2026

ÁREA REQUERENTE: COORDINACION DE PROYECTOS

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: CER-2026-AGO-0005

OBJETO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE PROMOCION DE TRADICIONES CULTURALES A TRAVES DE UNA BANDA DE PUEBLO TRADICIONAL PARA LA PARROQUIA LA VICTORIA

GUILLEN ARTEAGA JACQUELINE STEPHANIE

PROFORMA Nro.: 101

RUC: 0930647961001

FECHA: 19/8/2026

TELÉFONO: 0984153047

CONTACTO:

DIRECCIÓN: MAPASINGUE ESTE - COOP JAIME

VIGENCIA:

ROLDOS

CORREO: jacquelinestephanie25@gmail.com

I T E M	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	96220056	Grupo o conjunto musical de instrumentos de viento (madera y metal) y también de percusión, integrada por 8 personas (banda de pueblo) Servicio Esperado: Horas de Servicio: 15 horas Instrumentos a Utilizar Saxofón (1) Redoblante (1) Bombo (1) Trompetas (1) Platillos (1) Instrumento de Percusión (1) Timbales (1) Guitarra (1)		1	\$ 525,00	\$ 525,00
SUBTOTAL						\$ 525,00
IVA 0%						\$ 78,75
TOTAL						\$ 603,75

Notas: - Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra. - Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's) - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.	
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	La administración de la orden de compra, estará a cargo deL Sr. Kevin Pérez Sánchez, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes contratados, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista Se firmará contrato de SERVICIO DE PROMOCION DE TRADICIONES CULTURALES A TRAVES DE UNA BANDA DE PUEBLO TRADICIONAL PARA LA PARROQUIA LA VICTORIA
FORMA DE PAGO:	El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA, pagará la orden de compra para SERVICIO DE PROMOCION DE TRADICIONES CULTURALES A TRAVES DE UNA BANDA DE PUEBLO TRADICIONAL PARA LA PARROQUIA LA VICTORIA, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes solicitados, conforme con el siguiente detalle: No se otorga anticipo, el pago se realizará contra entrega del consumo mensual mensual, una vez haber recibido el Informe del administrador de de orden de Compra
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución para la prestación del servicio objeto de la presente contratación será el día 30 de agosto de 2026, desde las 08h00 hasta las 23h00, tiempo durante el cual el contratista deberá cumplir de manera íntegra y oportuna con todas las actividades, obligaciones y condiciones establecidas en el objeto contractual.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.

GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	En la parroquia la Victoria Parque de la Iglesia Santa Rosa de Lima
RECEPCIÓN:	La Recepción de los servicios adquiridos, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	• Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. • La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). • La certificación de la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Proforma.

ACEPTACIÓN:	GUILLÉN ARTEAGA JACQUELINE STEPHANIE con RUC: 0930647961001, certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD PARROQUIAL LA VICTORIA la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. EL GAD PARROQUIAL LA VICTORIA podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
	BASE LEGAL
El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNC–, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)” El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”	
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ILIANA DEL ROCIO MORA VERGARA Mgtr. Iliana Mora Vergara Presidenta GAD PARROQUIAL LA VICTORIA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JACQUELINE STEPHANIE GUILLÉN ARTEAGA GUILLÉN ARTEAGA JACQUELINE STEPHANIE Contratista